

DIEZ MARAVEDIS



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTAY OCHO

Real cedula de S. M. y S. R. en V. de las Villas de Cehegin por donde se declara y aperturase, y en aquella forma que mas aya lugar de del dicho Ayuntamiento, conforme a la eleccion que el dicho Ayuntamiento y Regimiento de dicho Pueblo, el dia y fiesta del Señor Pedro de septiembre de dicho año, y como mas aya lugar de derecho digo, que en dicha eleccion, salgo por Alcalde hon. dinario en el dicho estado en la primera Ovelta que se sacó del cantaro sobre que se hizo contradiccion por un capitular para que no se en dicho lapso de la barra de Alcalde hon. dinario, fundandose en que yo era recaudador de las alcavalas y censos, que estan y estan por dichos Puntos de dicha Villa, Causa y Razon no tiene ningun fundamento para que se me desase de dar la posesion de dicha barra, por lo general y favorable, y por que siendo como es constante que el dicho Ayuntamiento, dichos Alcaldes y Censos, no es en Copati del agua como dicho la dicha posesion de la barra, antes y meo acaer o viene y con forma a lo que esta mandado por los Señores, de el Real Consejo de Castilla, en que se manda, de las puestas, por vision, por se fican batallana de la dicha Villa con que se requirio con ella y se dio su cumplimiento, por el dicho Ayuntamiento de dicha Villa, en diez y nueve de Mayo del ayuntamiento de dicha Villa, en diez y siete de abril de mil y setecientos y setenta y ocho, en que cony pte. se manda, con cargo a la justicia de dicha Villa de Cehegin, que se preste a favor y favor en a delante, conra por su Cuenta y Cuentas y diez y siete de dar la barra, y cony pte. y cony pte. y que se lo ponga